



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/026/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 11 de marzo de 2014, el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00508**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito copias de los contratos, facturas, convenios o documentos por la renta o préstamo de la casa de Paseo de las Palmas 1325, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, DF, a favor de la campaña electoral del ahora presidente Enrique Peña Nieto, entonces candidato del PRI-PVEM, durante el año 2012.” **(Sic)**

- 2. Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 12 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 20 de marzo de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/2257/2014, en la cual declaró la inexistencia de los contratos, facturas, convenios o documentos por el arrendamiento o comodato de la casa de Paseo de las Palmas 1325, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, a favor de la campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República por la Coalición Compromiso por México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya que no fue reportada como gasto, ni como aportación en especie, por los integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, en sus informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que sugirió el turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).
- 4. Turno al PRI.** El 21 de marzo de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PRI.** El 24 de marzo de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/240314/110 y DAIC/039/2014, en los cuales señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Finanzas del partido no existe antecedente alguno referente a la documentación, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), declaró la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/026/2014

6. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
7. **Integración del Instituto Nacional Electora (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió copias de los contratos, facturas, convenios o documentos por la renta o préstamo de la casa de Paseo de las Palmas 1325, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, DF, a favor de la campaña electoral del ahora presidente Enrique Peña Nieto, entonces candidato del PRI-PVEM, durante el año 2012.

La **UF** declaró la inexistencia de los contratos, facturas, convenios o documentos por el arrendamiento o comodato de la casa de Paseo de las Palmas 1325, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, a favor de la campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/026/2014

Presidencia de la República por la Coalición Compromiso por México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya que no fue reportada como gasto, ni como aportación en especie, por los integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, en sus informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRI** señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Finanzas del partido no encontró antecedente alguno referente a la documentación requerida, por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI y bajo las argumentaciones de hecho y derecho de la UF y el PRI, respecto de la información, se sostiene la inexistencia.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PRI señalaron los motivos y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF y el PRI remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/026/2014

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF y el PRI contestaron a través del sistema y mediante oficios; en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dado los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y el PRI que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF el PRI en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/026/2014

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información